



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 0 9 4 DE 1 5 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2025230790100012E**

Mediante radicado No. 20254700001592 del 08 de enero de 2025, la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **DIEGO ALBERTO AVILA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.674, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGRANJA LA FORTUNA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, con una extensión de **38,6700ha**, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, verificado el 05 de noviembre de 2025 en la Ventanilla Única de Registro-VUR.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.035 del 05 de marzo de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGRANJA LA FORTUNA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, con una extensión de **38,6700ha**, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **DIEGO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

2025 MAY 15
RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

ALBERTO AVILA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.674, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de marzo de 2025, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **DIEGO ALBERTO AVILA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.674, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, el 12 de mayo de 2025 y desfijado el 26 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700065182 del 09 de junio de 2025, y en la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, fijado el 13 de agosto de 2025 y desfijado el 28 de agosto 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700113012 del 29 de septiembre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

de Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002316** del 15 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" está conformada por el predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION. MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-9402 y localizado en la vereda Arenoso, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.

Las coordenadas geográficas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" se presentan en la Tabla 1.

Coordenadas RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"		
	Latitud	Longitud
NORTE	2°6'55,36"N	74°50'7,273"W
SUR	2°6'11,963"N	74°49'45,889"W
ESTE	2°6'40,073"N	74°50'14,037"W
OESTE	2°6'31,722"N	74°49'43,793"W

Tabla 1. Coordenadas máximas y mínimas de la ubicación geográfica de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA". Fuente: Visita técnica, 2025

1.2 LINDEROS

De conformidad con la información registrada en el Certificado de Tradición y Libertad No. 425-9402, se describen a continuación los linderos del predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE":

"...ORIENTE: LIMITA CON PREDIOS DE OGA FALLA Y JOSE MURCIA; NORTE; LIMITA CON PREDIOS DE JUAN PUENTES Y ARCADIO MOTTA; OCCIDENTE: LIMITA CON PREDIOS DE DARIO CHARRI Y OLGA DE FALLA; SUR: LIMITA CON PREDIOS DE OLGA FALLA, Y ENCIERRA..."

1.3 ÁREA

De acuerdo con la información registrada en el Certificado Tradición y libertad No. 425-9402 del predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE" cuenta con una extensión de 38,6700 hectáreas. En la Tabla 2 se presenta la relación entre el área registrada en dicho certificado y el área total objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Cabe señalar que la verificación de la ubicación geográfica del predio se efectuó con base en la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, cuya fuente corresponde a un levantamiento topográfico debidamente avalado. A continuación, se presenta la información consolidada del predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA":



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

No. FMI	Cédula Catastral ¹	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
425-9402	187530001000000610011000000000	38,6700 ha	38,2350 ha

Tabla 2. Predio "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION. MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE" que conforma la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA". Fuente: Radicado No. 20254700001592 del 08/01/25

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA", se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural correspondiente al Bosque Húmedo Tropical², caracterizado por una alta diversidad estructural y composicional, con estratos arbóreos bien definidos. El bosque presenta árboles de gran porte y un sotobosque denso y diverso.

El suelo se encuentra cubierto por una capa de hojarasca en descomposición que contribuye a la retención de humedad, al mantenimiento de la fertilidad y al reciclaje de nutrientes esenciales para la regeneración natural del ecosistema. Estas condiciones permiten el desarrollo de la vegetación en un ambiente cálido y húmedo, lo que sostiene la diversidad biológica y asegura la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales, entre ellos la regulación hídrica, la captura y almacenamiento de carbono, la protección del suelo frente a la erosión, la regulación del clima y la oferta de alimento y refugio para numerosas especies de flora y fauna. Su conservación es fundamental para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y la integridad del paisaje natural en la región amazónica.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025.

¹ De acuerdo con el Certificado de Tradición expedido el 26/04/2024 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN.

² La clasificación ecosistémica corresponde al Bosque Húmedo Tropical, en concordancia con el sistema de zonas de vida de Holdridge (1971) y con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, IAvH, IGAC, Invemar, Sinchi & IIAP, 2017), enmarcándose dentro del zonobioma Húmedo Ecuatorial, asociado a las selvas húmedas ecuatoriales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"



Figura 2. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada en la reseña descriptiva³, "...Las especies de plantas observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 14 especies de plantas. Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar..."

#	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Fabaceae	Zygia longifolia	Carbón
2	Fabaceae	Inga edulis	Guamo
3	Malvaceae	Matisia ochrocalyx	Abuelo de cacao
4	Olacaceae	Minquartia guianensis	Ahumado
5	Fabaceae	Cedrelinga cateniformis	Achapo
6	Lauraceae	Anaueria brasiliensis	Aguacatillo
7	Piperaceae	Piper cililimum	Cordoncillo
8	Fabaceae	Albizia guachapele	Iguá
9	Lecythidaceae	Eschweilera andina	Fono
10	Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro
11	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero

³ Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 4 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

12	Fabaceae	Samanea saman	Samán
13	Meliaceae	Guarea guidonia	Bilibil
14	Myrtaceae	Syzygium cumini	Uvita amazónica

Tabla 3. Listado de especies de flora registradas en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.

Asimismo, en el marco de la visita técnica para la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" se observó una diversidad de flora nativa del predio, incluyendo árboles y arbustos como cafeto, caladio, rascadera, Anturio, yarumo, virola, uva camarona, caucho, platanillo, falso laurel, falso caucho, cedro, bálsamo, bromelias y caimo morado; palmas como chontaduro, palma de coco, palma africana, palma real, canangucha, asai, milpesos, palmera naidí y achapo; así como especies herbáceas y gramíneas como bore, iraca, cortadera, estrellita, sarrapio, ahumado, canalete, entre otras especies propias del bosque húmedo tropical.

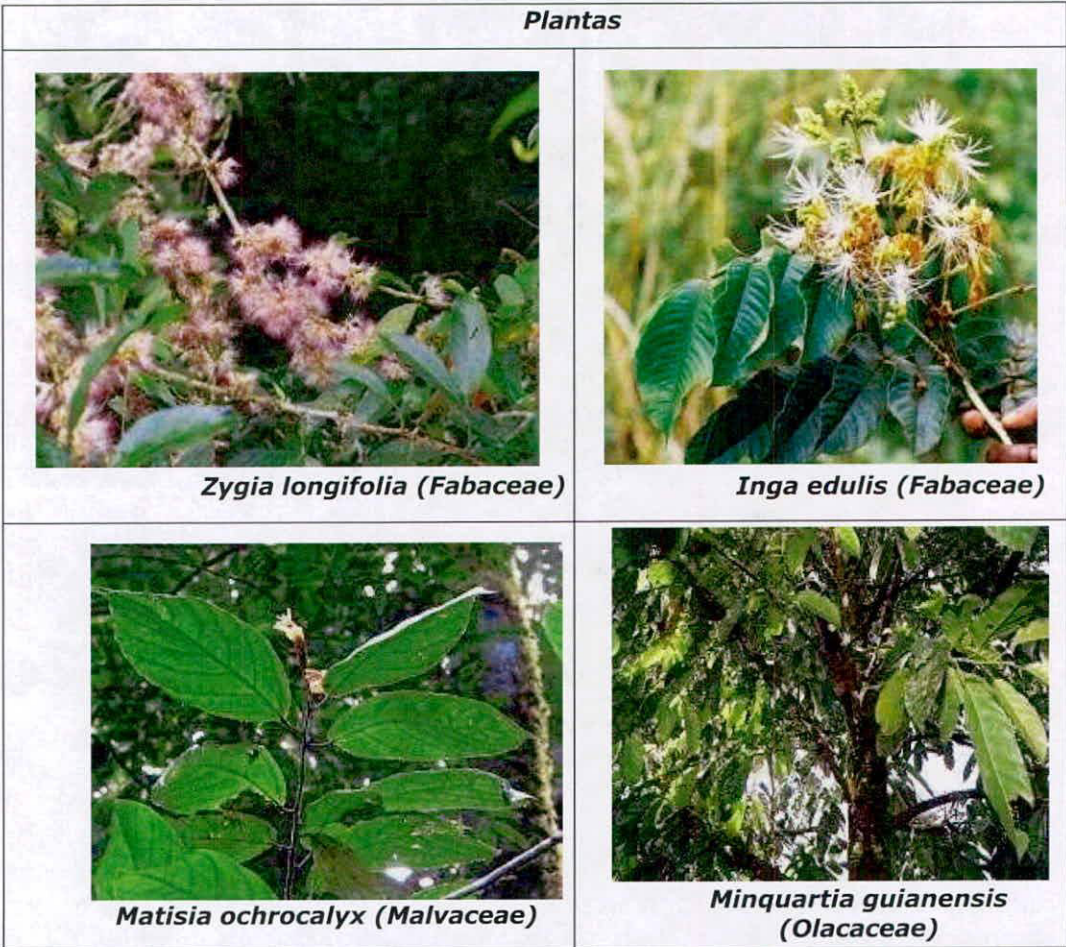


Figura 3. Registro fotográfico presente en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA".
Fuente: Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"



Figura 4. Flora observada en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"
Fuente: Visita técnica PNNC, 2025

3.2 Fauna

De acuerdo con la información aportada en la reseña descriptiva⁴, "...: Las especies reportadas para el área donde se ubica el predio, hacen parte de una diversidad común con hábitos generalistas. Sin embargo, estas especies cumplen funciones ecológicas importantes. El deterioro del paisaje ganadero ha ocasionado fuertes impactos sobre la conservación de estas especies. De acuerdo con el listado de la UICN (2022) la gran mayoría de las especies están dentro de la categoría de menor preocupación (LC), sin embargo, algunas especies de herpetos y mamíferos, se reportan en algún grado de amenaza, lo que indica una alta importancia para la

⁴ Ibid. 3



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

3001 YAM B : RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 9 4 DE 1 5 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

conservación y recuperación de las coberturas vegetales naturales donde habitan
estos individuos...".

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Anolis sp.	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
2	Iguana iguana	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
3	Caiman crocodilus	Babilla	Crocodylianos	Alligatoridae	LC
4	Boa constrictor	Guio	Squamata	Boidae	NE
5	Cbothrops atrox	Peloe´gato	Squamata	Viperidae	LC
6	Chelonoidis denticulata	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
7	Ameerega hahneli	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
8	Lithodytes lineatus	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
9	Adenomera andreae	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC
10	Rhinella marinus	Sapo de caña	Anura	Bufonidae	LC
11	Hypsiboas cinerascens	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
12	Hypsiboas punctatus	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
13	Hypsiboas punctatus	Rana	Anura	Hylidae	LC

Tabla 4. Listado de especies de herpetos (anfibios y reptiles) registrados en la
RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro
mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Didelphis marsupialis	Chucha	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
2	Philander opossum	Chucha come gallinas	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
3	Carollia perspicillata	Murciélago frugívoro común de	Chiroptera	Phyllostomidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

		cola corta			
4	<i>Carollia castenea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	<i>Saimiri sciureus</i>	Chichico	Primates	Cebidae	LC
7	<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
14	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
15	<i>Myoprocta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
16	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
17	<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
18	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
19	<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC
20	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Carnivora	Mustelidae	DD
21	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
22	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
23	<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
24	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

Tabla 5. Listado de especies de fauna registradas en la RNSC ECOGRANJA LA FORTUNA".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.

Aves

"...Las especies de aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

registraron 26 especies de aves (Tabla 6). Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar..." (Figura 5)

#	Orden	Familia	Especie	Abu.
1	Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis	3
2	Columbiformes	Columbidae	Columbina squammata	5
3	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga major	7
4	Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	12
5	Opisthocomiformes	Opisthocomidae	Opisthocomus hoazin	4
6	Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	2
7	Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	8
8	Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	5
9	Galbuliformes	Bucconidae	Monasa nigrifrons	4
10	Accipitriformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris	2
11	Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	3
12	Piciformes	Ramphastidae	Ramphastos tucanus	3
13	Piciformes	Picidae	Campephilus melanoleucos	2
14	Piciformes	Picidae	Melanerpes cruentatus	3
15	Falconiformes	Falconidae	Daptrius chimachima	2
16	Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus	3
17	Psittaciformes	Psittacidae	Ara ararauna	5
18	Passeriformes	Tyrannidae	Pachyramphus polychopterus	2
19	Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus ferox	3
20	Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	2
21	Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	1
22	Passeriformes	Icteridae	Sturnella magna	2
23	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum	3
24	Passeriformes	Corvidae	Cyanocorax violaceus	3
25	Passeriformes	Icteridae	Psarocolius angustifrons	9
26	Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	3

Tabla 6. Listado de especies de aves registradas en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

AVES	
 <i>Campephilus melanoleucos</i> (Picidae)	 <i>Monasa nigrifrons</i> (Bucconidae)
 <i>Pachyramphus polychopterus</i> (Tyrannidae)	 <i>Pitangus sulphuratus</i> (Tyrannidae)
 <i>Troglodytes aedon</i> (Troglodytidae)	 <i>Crotophaga ani</i> (Cuculidae)

Figura 5. Registro fotográfico de aves presentes en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Fuente: Reseña descriptiva remitida en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20254700001592 de 08 de enero de 2025.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

4.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema Bosque Húmedo Tropical.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"

Con base en la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual corresponde a un levantamiento topográfico debidamente avalado, y en los datos verificados durante la visita técnica, se determina la zonificación de un área total de 38,2350 hectáreas del predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-9402 y ubicado en la vereda Arenoso, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá. La zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" se establece de la siguiente manera (Tabla 7 y Figura 6).

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	6,2531	16,36
Zona de Restauración	8,5880	22,46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1697	0,44
Zona de Agrosistemas	23,1856	60,64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0386	0,10
TOTAL	38,2350 ha	100

Tabla 7. Áreas de zonificación para la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Fuente: Predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION. MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-9402 y levantamiento topográfico, verificado en la visita técnica realizada por PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 16,36 % del total a registrar, presentando una extensión total de 6,2531 ha.

Está conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, caracterizado por una alta diversidad estructural y composicional, con estratos arbóreos bien definidos. El bosque presenta árboles de gran porte y un sotobosque denso y diverso.

El suelo se encuentra cubierto por una capa de hojarasca en descomposición que contribuye a la retención de humedad, al mantenimiento de la fertilidad y al reciclaje de nutrientes esenciales para la regeneración natural del ecosistema. Estas condiciones permiten el desarrollo de la vegetación en un ambiente cálido y húmedo, lo que sostiene la diversidad biológica y asegura la provisión de servicios ecosistémicos fundamentales, entre ellos la regulación hídrica, la captura y almacenamiento de carbono, la protección del suelo frente a la erosión, la regulación del clima y la oferta de alimento y refugio para numerosas especies de flora y fauna. Por lo anterior, es fundamental evitar el desarrollo de actividades que puedan generar alteraciones o daños sobre la flora y fauna, garantizando la conservación del ecosistema en su estado actual y fortaleciendo la biodiversidad local.

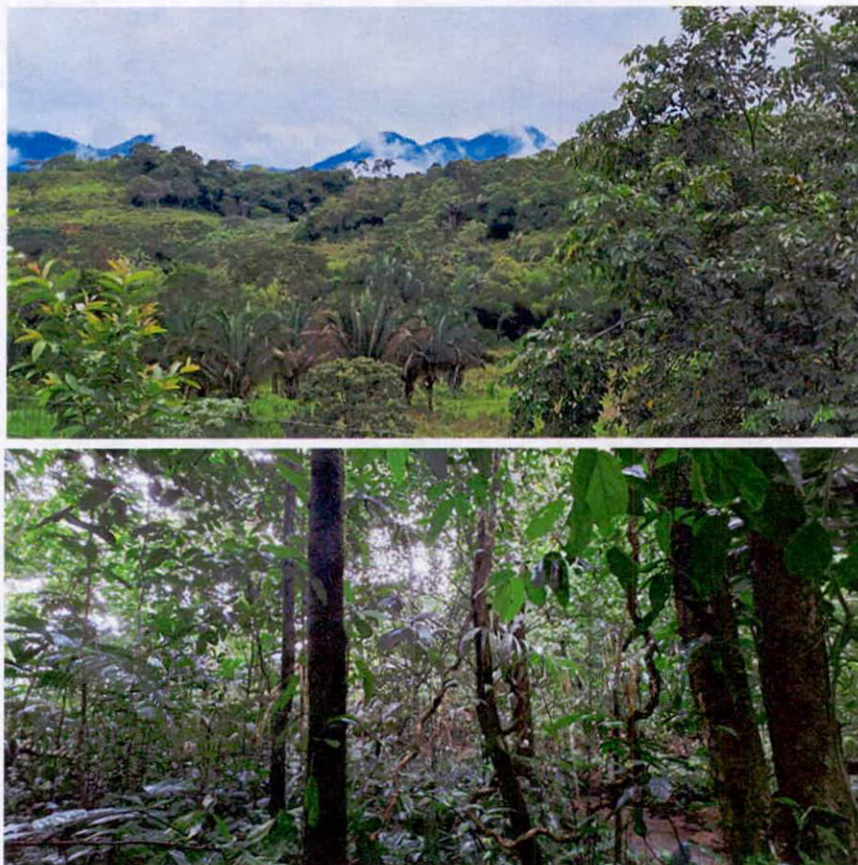


Figura 7. Zona de Conservación
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

*Esta zona corresponde al 22,46 % del total a registrar, presentando una extensión total de 8,5880 ha. Está conformada por coberturas de vegetación secundaria en proceso de recuperación natural, que cumplen funciones de protección de la ronda hídrica asociada al humedal y a los drenajes presentes. Incluye además áreas destinadas por el propietario a procesos de **regeneración natural y restauración asistida**, actualmente desprovistas de vegetación, orientadas a favorecer la recuperación ecológica y la conectividad de la vegetación nativa. Resulta esencial conservar y reforzar la protección de estos cuerpos de agua mediante el enriquecimiento de la cobertura vegetal, con el fin de mantener la estabilidad ecológica y el equilibrio funcional de los ecosistemas asociados.*



Figura 8. Zona de Restauración
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,44 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,1697 ha. Está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

5.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 60,64 % del total a registrar, presentando una extensión total de 23,1856 ha. Se caracteriza por un relieve ondulado y potreros con pasturas mejoradas de *Brachiaria decumbens*, *B. brizantha* y grama dulce, con árboles dispersos y cercas vivas. En este sector se desarrolla una rotación sostenible de praderas, práctica que favorece la recuperación de los pastos y contribuye a un manejo eficiente del ganado bovino y equino.

Asimismo, se encuentran especies frutales y cultivos de pancoger orientados al consumo familiar, los cuales complementan el aprovechamiento del terreno y aportan a la diversificación productiva bajo criterios de sostenibilidad.



Figura 9. Zona de Agrosistemas
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

5.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,10 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,0386 ha. Corresponde a un área destinada para una posible edificación futura; actualmente no presenta infraestructura construida ni un uso definido.

6. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Sostenible", lo evidenciado en el marco de la visita técnica y la zonificación objeto de registro como RNSC:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCOS DE
HÁBITAT, ANI, OMEC, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS,
PROYECTOS LICENCIADOS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵.**

A través de la verificación realizada por Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se determinó que la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" no presenta traslape con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, Títulos Mineros de la ANM, Proyectos de explotación o producción de hidrocarburos, proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y Bancos de hábitat, a la fecha de la verificación. Sin embargo, se identificaron los siguientes traslapes:

7.1 Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas -OMEC

A partir de las verificaciones adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se identificó que la RNSC 012-25 "ECOGRANJA LA FORTUNA" presenta traslape total con la OMEC denominada: "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá"

⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), RUNAP (2025), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), OMEC (MADS 2025), ANI (2024), Resguardos Indígenas (ANT 2025) y Bancos de Hábitat (MADS 2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

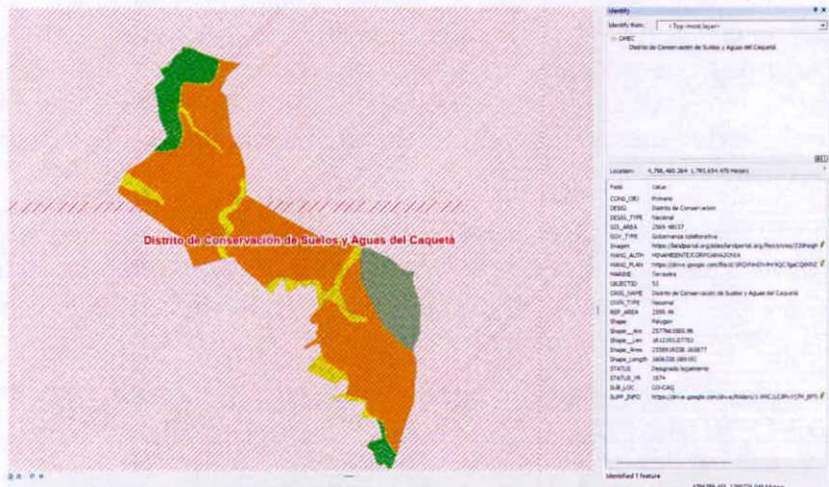


Figura 10. Traslape de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" con OMEC "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá". Fuente: Polígono del predio "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE" y capa OMEC año, 2025.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, considerando además el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; por tal razón, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente.

7.2 Traslape capa Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH con área disponible ONSHORE sin asignar. (Figura 11)

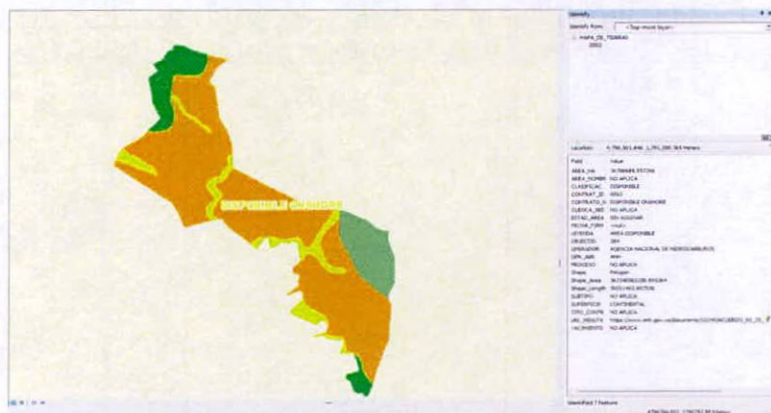


Figura 11. Traslape de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" con área disponible ONSHORE
Fuente: Capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

De acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos⁶, las áreas disponibles "son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos"

Es importante señalar que, durante la visita técnica, no se evidenció la presencia de infraestructura petrolera en el predio. Adicionalmente, el propietario del predio confirmó que actualmente no se están llevando a cabo actividades exploratorias ni de explotación petrolera en esta zona.

7.3 Traslape del predio con proyecto de ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PORTOFINO NORTE, identificado en la capa de hidrocarburos licenciados (ANLA, 2024)

A partir de las verificaciones realizadas sobre los traslapes de la RNSC 012-25 "ECOGRANJA LA FORTUNA", se identificó traslape del predio con el proyecto **ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PORTOFINO NORTE**, expediente LAM5798, otorgado a la operadora **PETROMONT COLOMBIA** (Figura 12).

Como resultado de este traslape, mediante el oficio No. 20252301818631 del 7 de septiembre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA solicitó información sobre la posible ejecución de actividades dentro del predio, tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos al interior del predio denominado "3 SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION.MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente concepto, no se recibió respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado durante la visita técnica, **no se evidenciaron actividades asociadas al proyecto dentro del predio**. Sin embargo, **en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos, será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, conforme al artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**

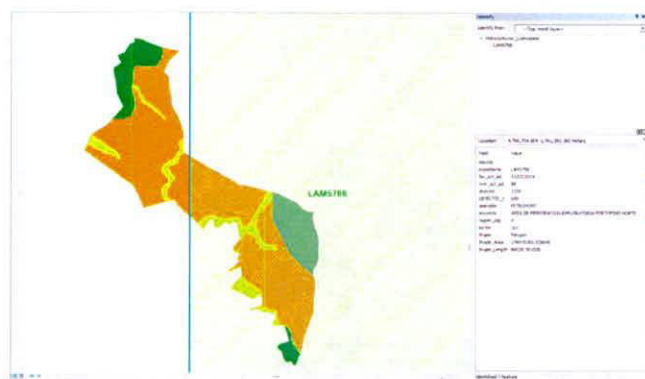


Figura 12. Traslape de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" con proyecto DE ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PORTOFINO NORTE a cargo de PETROMONT COLOMBIA. Fuente: Capa de Hidrocarburos licenciados -ANLA, 2024

⁶ Consulta realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), <https://www.anh.gov.co/en/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/> el 15/10/2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

**8. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y OTRAS
DETERMINANTES AMBIENTALES.**

En el marco del trámite de registro del predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION. MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, ubicado en la vereda Arenoso, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA", se evidenció durante la visita técnica la presencia de dos drenajes de agua: **la quebrada "La Urella"** y **una quebrada sin denominación oficial** (figura 13).



Figura 13. Drenajes presentes en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"
Fuente: Capa de drenajes sencillos y recorrido realizado durante la visita técnica por PNNC, 2025.

Así las cosas, mediante el oficio No. 20252301161461 del 13 de junio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA información respecto si, en el marco de sus competencias, ha adelantado el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada "La Urella" y de la quebrada sin denominación oficial. De igual manera, solicitó informar si el predio presenta traslape con otros determinantes ambientales de la región.

En respuesta a esta solicitud, **CORPOAMAZONIA**, el **4 de julio de 2025**, mediante radicado No. **20254700074132**, y el **7 de julio de 2025**, mediante radicado No. **20254700074872**, informó lo siguiente:

"...Atentamente me permito informarle, una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación para el predio "ECOGRANJA LA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

FORTUNA" suministrado en su petición, se puede afirmar que no existe incompatibilidad entre la zonificación ambiental presentada por la propuesta de reserva natural de la sociedad civil ECOGRANJA LA FORTUNA respecto a determinantes ambientales como el área forestal protectora y humedales rurales ver anexo 1, en este sentido es importante mencionar algunas recomendaciones: (Subrayado fuera del texto original)

ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS —AFP Valoración servicio ecosistémico alto:

Definición: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, Áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). Áreas Forestales Protectoras - AFP ALTA El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las Áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.(Decreto 877 de 1976, Art. 7). Marco Normativo General "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo-tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). Protección y conservación de los bosques. Son áreas Áreas forestales protectoras. a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (450).- Mediante artículo 7 del decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del decreto 1076 de 2015, se definieron las zonas consideradas como áreas forestales protectoras.- Mediante el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras.- Artículo 203, ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras.- El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado por el Decreto 1077 de 2015), establece dentro de la categoría de protección en suelo rural, las áreas de conservación y protección ambiental destinados al uso agrícola y forestal.

Competencia de creación, administración y manejo

Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservar, alinderar y declarar las áreas forestales productoras o protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, artículo 203 Ley 1450 de 2011).

La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por el o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras productoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015)..."

"...Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto, tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:

Bosques Naturales:

- Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).
- Turismo de naturaleza
- Investigación

Bosques secundarios:

- Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).
- Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

- Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal » Conectar corredores biológicos
- Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.

Pastos arbolados:

- Plantaciones forestales protectoras productoras
- Sistemas agroforestales
- Sistemas silvopastoriles
- Restauración pasiva

Herbazales y Pastos limpios:

- Sistemas silvopastoriles
- Banco de forrajes
- Sistemas agroforestales
- Plantaciones forestales protectoras productoras..."

"...HUMEDALES

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997). Con una valoración de servicio ecosistémico medio.

Los humedales cuentan con el siguiente marco normativo:

Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas".

Resolución 0157 de 2004: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la

convención RAMSAR".

Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".

Decreto 2372 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones".

Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

094

DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"

El objetivo de este determinante ambiental se identifica y delimita con el fin de propender por la sostenibilidad, la conservación y recuperación de los humedales del municipio.

Competencia de creación, administración y manejo:

Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental debe garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (artículo 3 Resolución 157 de 2004). El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Res 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de paramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).

Directrices de Manejo:

Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo: - Se debe establecer un área forestal protectora de mínima 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores Lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a La redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). - "Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).

Tipo de medidas a Implementar- por el Municipio: Preventiva

Preventiva

Pedagógica: a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

FOR FAN 27

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.

Obligatoria: a. No expandir el territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental para su protección y manejo adecuado (Numeral 12 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art 8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). d. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018). e. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).

Correctiva

Pedagógica: a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.

Obligatoria: a. Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. b. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993). Para el caso del municipio, al no contar aún con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de faja paralela, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero sí define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determina la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo con la siguiente tabla:

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Tabla 1. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

8505 YAM d r

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

Como medidas de manejo se recomienda mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia; la franja no inferior a 30 metros de ancho paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; depósitos de agua; los terrenos con pendientes superiores a 45°; y las rondas de humedales a partir de las cotas máximas de inundación y áreas de depósito de materiales producto de avenidas torrenciales previas, se debería medir a partir de estas un área periférica de 30 metros⁷, o según lo establecido en la tabla 1.

BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) Y EN RIESGO DE DEFORESTACIÓN (RD) A 2030.

Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010- 2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), con un valor ecosistémico medio..."

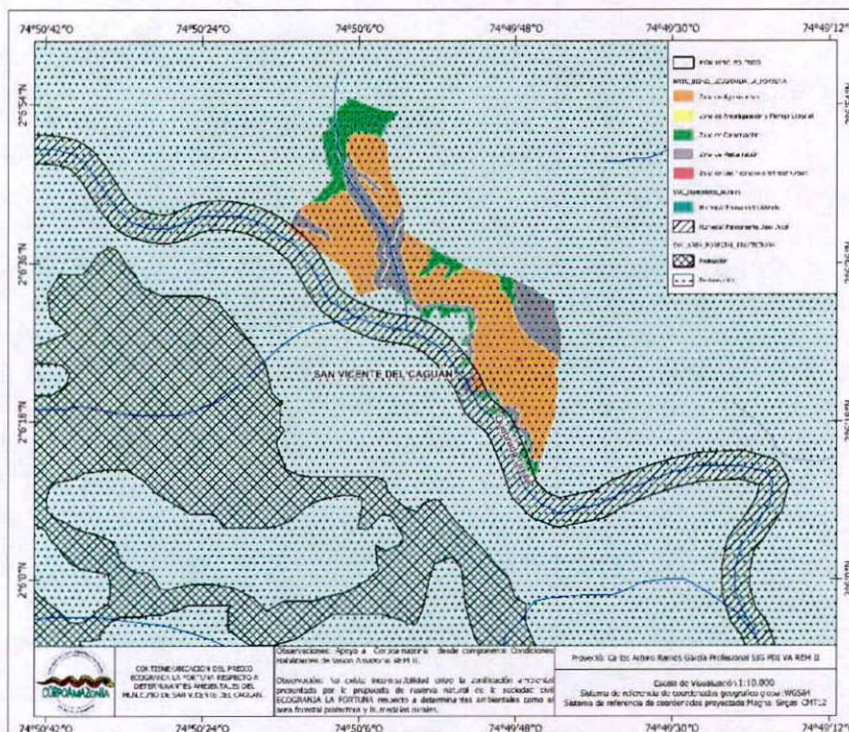


Figura 14. Traslape en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" con Área Forestal Protectora y humedales.

Fuente: CORPOAMAZONIA, respuesta allegada mediante radicado No. 20254700074132 del 4 de julio de 2025.

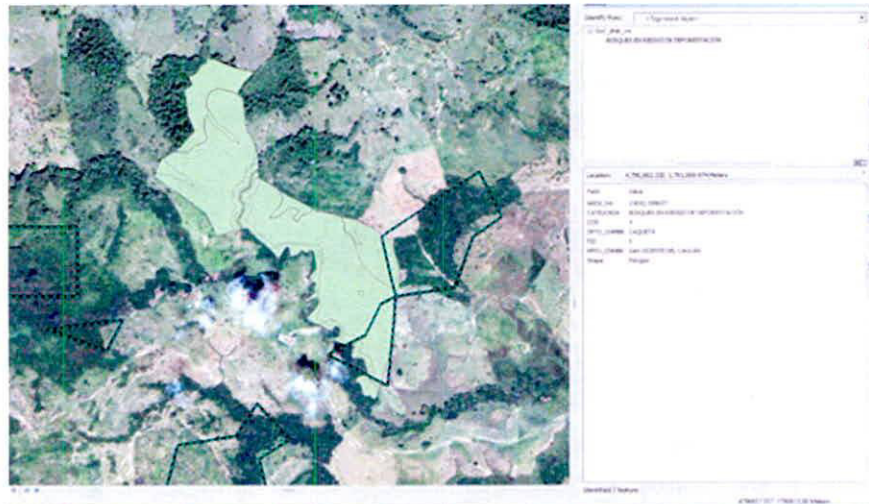
⁷ Acorde con la normatividad ambiental vigente en especial el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977 y la Ley 1450 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**



**Figura 15. Traslape de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" frente a la
determinante ambiental Bosque en riesgo de deforestación
Fuente: Verificación cartográfica PNNC y CORPOAMAZONIA.**

De acuerdo con lo anterior, y considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, así como lo establecido en el artículo 206⁹ de la Ley 1450 de 2011, y dado que la ronda hídrica constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, se aclara que el predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, localizado en la vereda Arenoso, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada. En consecuencia, y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se estableció una faja paralela de mínimo treinta (30) metros al margen de los cuerpos de agua y de los humedales presentes

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁹ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

-Decreto-Ley 2811 de 1974, artículos 83 y 84. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Establece que una franja paralela de hasta treinta (30) metros al cauce permanente de ríos y lagos constituye bien de uso público, inalienable e imprescriptible, no susceptible de adjudicación como baldío.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

en el predio, con el fin de conservar y restaurar la cobertura vegetal garantizando la protección de estos ecosistemas. Ambos se consideran suelos de protección dentro del ordenamiento ambiental del territorio y, según el marco normativo, los humedales deben contar con un área forestal protectora de al menos treinta (30) metros, armonizando la zonificación y otorgando compatibilidad a las zonas desprovistas de vegetación, las cuales fueron asignadas a zonas de restauración, permitiendo así la continuidad del trámite de registro.

Finalmente, conforme a lo indicado por la autoridad ambiental, la zonificación definida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" resulta compatible con los usos establecidos en las determinantes ambientales correspondientes.

El predio objeto de registro no presenta afectaciones a la fecha, conserva una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, y su manejo se desarrolla bajo criterios de sustentabilidad. Sin embargo, **en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**

9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" está ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques piedemonte amazónico; así como el interés del propietario por la conservación de estos ecosistemas altamente transformados. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del bosque húmedo tropical presente y el desarrollo de actividades productivas sostenibles que reduzcan los impactos y las amenazas sobre el ecosistema. Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

"...La región presenta una precipitación promedio anual de 3000 - 4000 mm. Corresponde a la zona de vida bosque húmedo tropical de acuerdo con la clasificación de Holdridge, y al zonobioma Húmedo Ecuatorial o Selvas del Piso¹⁰..."

"...Ecogranja La Fortuna fomenta la educación ambiental, organizando talleres para la comunidad sobre prácticas sostenibles y técnicas de cultivo ecológico. Su compromiso se extiende a la utilización de energías renovables, como paneles solares, para minimizar la huella de carbono. En resumen, Ecogranja La Fortuna busca un equilibrio sostenible entre la producción y el cuidado del entorno, asegurando un futuro viable tanto para la actividad agrícola como para la conservación de la biodiversidad de la Amazonía Colombiana¹¹..."

Asimismo, La implementación de Sistemas Silvopastoriles (SSP) en esta región ha demostrado ser una estrategia efectiva para la producción ganadera sostenible. Estos sistemas integran árboles, arbustos y pasturas en un mismo espacio,

¹⁰ Ibid. 3

¹¹ Ibid. 3



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

permitiendo una producción ganadera sostenible y la conservación de los recursos naturales.

Existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

Bajo este contexto, es importante promover la implementación de sistemas agropecuarios que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el medio ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹². Dentro de los beneficios proporcionados por estos sistemas, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque, proporcionando adicionalmente refugio y alimento para la fauna silvestre.

En el marco del manejo de la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA" deben considerarse las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977, compiladas en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015. Estas disposiciones establecen lineamientos para la prevención de incendios forestales y el manejo de quemas, orientando la adopción de medidas técnicas destinadas a prevenir la degradación o pérdida de los bosques naturales, garantizando la conservación de las coberturas vegetales y la estabilidad de los procesos ecológicos.

¹² Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

Debe restringirse el ingreso de ganado en las zonas destinadas a conservación y restauración, con el objetivo de favorecer la regeneración natural y la ampliación de las coberturas boscosas. Esta medida contribuye a mantener la continuidad y funcionalidad de los ecosistemas presentes, en concordancia con los objetivos de conservación definidos para la Reserva.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 012-25 "ECOGRANJA LA FORTUNA" y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 38,2350 ha conformada por el predio denominado "3) SIN DIRECCION EL CORRAL DE LA FORTUNA 2) FINCA LA VANESA 1) SIN DIRECCION . MORELIA Y SAN JORGE HOY MORELIA Y SAN JOSE", identificado con el FMI No. 425-9402 y ubicado en la vereda Arenoso, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA".

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA" deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOGRANJA LA FORTUNA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002316** del 15 de octubre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **38,2350 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"

inmobiliaria No. 425-9402, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"** una extensión superficiaria total de **38,2350 ha**, a favor del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, de propiedad del señor **DIEGO ALBERTO AVILA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"** se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"**.

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Zonificación de la RNSC "ECOGRANJA LA FORTUNA"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	6,2531	16,36
Zona de Restauración	8,5880	22,46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1697	0,44
Zona de Agrosistemas	23,1856	60,64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0386	0,10
TOTAL	38,2350 ha	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGRANJA LA FORTUNA"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA- y a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-9402, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como Banco de OMEC.

Parágrafo 2: En virtud al anterior parágrafo, lo ordenado se realiza teniendo en cuenta el traslape con OMEC denominado: "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental¹³ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

¹³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 15 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ECOGRANJA LA FORTUNA"**

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3 en calidad de apoderada del señor **DIEGO ALBERTO AVILA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.251.674, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGRANJA LA FORTUNA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEQUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Karen Julieth Pérez Salamarca
Ing. Ambiental - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental